



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020

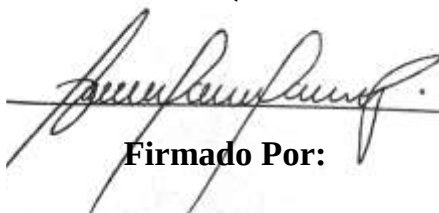
Radicación: 1100140031-2019-00347-00

Obrando la inscripción del embargo en la copia del certificado de tradición aportado, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., sería del caso disponer la captura del automotor, no obstante, se advierte que si bien el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establecía que: *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial”*, lo cierto es que, con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, se derogó dicho precepto normativo. Por lo tanto, previo a continuar con el trámite subsiguiente, es menester poner en conocimiento de la parte actora que al no existir fundamento jurídico que endilgue la responsabilidad de custodia del bien a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial o el suscrito Despacho, la parte interesada deberá proceder en los términos del numeral 6° del art. 595 del C.G.P.

En consecuencia, a efectos de que el bien sea entregado a su favor en depósito gratuito con la finalidad de garantizar la conservación de éste, deberá prestar caución por la suma de \$20.000.000, la cual podrá ser prestada en póliza de seguro o bancaria.

Una vez se tenga conocimiento sobre el cumplimiento de la orden impartida, se resolverá lo concerniente al secuestro, para tal efecto, deberá informar previamente un parqueadero o la dirección en la que deberá ser dirigido el automotor, una vez sea capturado por la autoridad competente, advirtiendo en todo caso que por tratarse de un vehículo de servicios público se dará aplicación a lo previsto en el numeral 9° del art. 595 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 072 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcb50f984fa4797729bd3bb1b0d20cf8238ddfa3e636d7712682bd74cd2bd5b

Documento generado en 21/10/2020 04:27:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>